

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**25891** *ORDEN 342/38944/1988, de 2 de noviembre, por la que se suprime la Zona de Seguridad del Polvorín Militar de «Loma Verde», en Huesca.*

Habiendo sido declarada «sin interés para el Ejército de Tierra» la propiedad e instalaciones del Polvorín de «Loma Verde» y, tras acordar la desafectación del fin público al que estaba destinado y la alienabilidad de la mencionada propiedad, con objeto de poner a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa para que la misma pueda llevar a cabo las funciones que le son conferidas en el artículo 3.º del Reglamento del mencionado Organismo autónomo, en relación con los bienes demaniales al servicio de Defensa, ha dejado de ser necesario mantener la Zona de Seguridad que se constituyó por Orden 108/1981, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 185). En consecuencia, y considerando el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, dispongo:

Artículo único.—Se deroga la Orden del Ministerio de Defensa número 108/1981, de 21 de julio, por la que se señalaba la Zona de Seguridad del Polvorín Militar de «Loma Verde», en Huesca.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

SERRA I SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25892** *ORDEN de 13 de octubre de 1988 por la que se aprueba la fusión por absorción de «Seguro Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima», «Especialidades Médico Quirúrgicas, Sociedad Anónima», y «Servicio de Asistencia Médico Quirúrgicas Médicir, Sociedad Anónima», por la Entidad «Asociación Catalana Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», antes «Implus, Sociedad Anónima», así como declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades absorbidas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Asociación Catalana Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», antes «Implus, Sociedad Anónima», en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de las Entidades «Seguro Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima», «Especialidades Médico Quirúrgicas, Sociedad Anónima» y «Servicios de Asistencia Médico Quirúrgica Médicir, Sociedad Anónima», con la eliminación de estas últimas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, la escritura de fusión presentada inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la fusión por absorción de «Seguro Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima», «Especialidades Médico Quirúrgicas, Sociedad Anónima», y «Servicio de Asistencia Médico Quirúrgicas Médicir, Sociedad Anónima», por la Entidad «Asociación Catalana Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», antes «Implus, Sociedad Anónima», realizada conforme determina la legislación especial de los Seguros Privados y a la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

2. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades absorbidas «Seguro Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima», «Especialidades Médico Quirúrgicas, Sociedad Anónima», y «Servicios de Asistencia Médico Quirúrgica Médicir, Sociedad Anónima».

3. Aprobar la nueva redacción del artículo 6.º de los Estatutos Sociales que recoge la cifra de capital social de 31.745.000 pesetas suscrito y 22.695.000 pesetas desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25893** *ORDEN de 18 de octubre de 1988, de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras así como de autorización para operar en el Ramo de Vida, en su modalidad de Seguro Colectivo Temporal Renovable Anualmente, a la Entidad «Caja Layetana de Seguros de Vida, Sociedad Anónima» (C-647).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja Layetana de Seguros de Vida, Sociedad Anónima», ha solicitado la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como la autorización para operar en el Ramo de Vida, en su modalidad de Seguro Colectivo Temporal Renovable Anualmente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Vida Colectivo Temporal Renovable Anualmente, Bases Técnicas y Tarifas de los Seguros Complementarios del Grupo, Plan Financiero, Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Seguro de Vida, Condiciones Generales Específicas del Seguro Colectivo Temporal, Condiciones Generales Específicas de los Seguros Complementarios de Grupo relativos a: Invalidez Permanente, Total y Parcial por Accidente, Muerte por Accidentes y Muerte por Accidente de Circulación; Certificado Individual de Seguro y Boletín de Adhesión de la modalidad citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25894** *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de abril de 1988 por la que se aprueba la relación de valores emitidos en el ejercicio de 1987, declarados aptos para la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a dicho período impositivo.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la corrección de errores de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril de 1988, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 13087, columna derecha, en el apartado Sociedades de Cartera, a continuación de «Escala, Sociedad Anónima», debe incluirse: «Gescam, Sociedad Anónima». Em. 1987. Diciembre».

**25895** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector de artes gráficas.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se imponen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de octubre de 1988.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. «Abellán Hermanos, S. A.»	Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
2. «Artes Gráficas Coyve, S. A.»	Madrid.
3. «Artes Gráficas Iris, S. A.»	Madrid.
4. «Atelier, S. A.»	Madrid.
5. «Calmell, S. A.»	Barcelona.
6. «Cartonajes Montserrat, S. A.»	Santa Oliva (Tarragona).
7. «Cartonajes M. Petit, S. A.»	Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
8. «Etitres, S. A.»	San Vicente de Raspeig (Alicante).
9. «Fotomecánica Meridional, Sociedad Anónima»	Sevilla.
10. «Galea, S. A.»	Alcobendas (Madrid).
11. «Gráficas Marte, S. A.»	Madrid.
12. «Gráficas Niño, S. A.»	Madrid.
13. «Gráficas Villamayor, S. A.»	Barcelona.
14. «Grefol, S. A.»	Móstoles (Madrid).
15. «Heraclio Fournier, S. A.»	Vitoria.
16. «Industrias Gráficas Idaziuma Sociedad Anónima»	Villava (Navarra).

Razón social	Localización
17. «Industrias Francisco Botella, Sociedad Anónima»	Badaiona (Barcelona).
18. Industrias Sorianas del Cartónaje (INSOCA)	Soria.
19. «José Cánovas Rojas, S. A.»	Beniaján (Murcia).
20. «Trabajos Gráficos Alfadir, Sociedad Anónima»	Cornellá de Llobregat (Barcelona).

**25896** RESOLUCION de 9 de noviembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de noviembre de 1988.

Combinación ganadora: 27, 16, 20, 41, 11, 15.

Número complementario: 40

Día 7 de noviembre de 1988.

Combinación ganadora: 32, 18, 11, 44, 27, 28.

Número complementario: 36.

Día 8 de noviembre de 1988.

Combinación ganadora: 24, 13, 30, 3, 23, 10.

Número complementario: 25.

Día 9 de noviembre de 1988.

Combinación ganadora: 2, 5, 15, 49, 6, 19.

Número complementario: 37.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 45/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 13 de noviembre de 1988, a las veintidós horas, y los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 9 de noviembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

#### 25897 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de noviembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,188	116,478
1 dólar canadiense	94,472	94,708
1 franco francés	19,285	19,333
1 libra esterlina	207,940	208,460
1 libra irlandesa	175,950	176,390
1 franco suizo	78,367	78,563
100 francos belgas	314,370	315,156
1 marco alemán	65,972	66,138
100 liras italianas	8,844	8,866
1 florín holandés	58,411	58,557
1 corona sueca	18,951	18,999
1 corona danesa	17,071	17,113
1 corona noruega	17,608	17,652
1 marco finlandés	27,745	27,815
100 cheques austriacos	937,327	939,673
100 escudos portugueses	79,201	79,399
100 yens japoneses	93,518	93,752
1 dólar australiano	98,027	98,273
100 dracmas griegas	80,000	80,200
1 ECU	136,489	136,831